

## **ORDENANZA Nº 25**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de CANILES, establece la "TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Mercado Municipal. Se entenderá por prestación del servicio a la concesión y autorización para la explotación comercial de los puestos de venta del Mercado Municipal, así como la autorización para la utilización de otras instalaciones anexas existentes en el Mercado.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten titulares de las concesiones y autorizaciones de las instalaciones del Mercado Municipal.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 21 anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

#### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será de 23,00 €/mes

#### ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante

#### ARTICULO 8.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya su hecho imponible. A tales efectos se considerará como fecha de inicio la de la aprobación municipal de las correspondientes concesiones o autorizaciones.

2. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

#### ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa. En el caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido. Una vez concedida la autorización, se entenderá anualmente prorrogada en tanto no se acuerde su caducidad, o su titular no renuncie expresamente a aquella o se presente esta por los legítimos representantes en caso de fallecimiento. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota con la periodicidad establecida en los correspondientes servicios de Recaudación.

2. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del Servicio de Mercado Municipal no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO DE MERCADO.

El Ayuntamiento podrá establecer un Reglamento del Mercado, que regulará los derechos y obligaciones de los adjudicatarios y las causas de caducidad y resolución de las concesiones de los puestos.

## DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil uno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este servicio, así como estimar su evolución probable durante el próximo año, con el objeto de establecer la tasa necesaria para su financiación en base a unos criterios que proporcionen la cobertura total o parcial de dicho coste.

Este estudio debe de incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos, que contribuyan a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado, y generales que sean de aplicación no sufragados por contribuciones especiales.

Coste del servicio durante el año.

### A) COSTES PRESUPUESTARIOS

#### 1) Costes directos del servicio

\*Compra de bienes corrientes y servicios

-Energía eléctrica	186.829
-Otros gastos	22.785

#### 2) Costes indirectos o gastos generales de administración

\*Costes de personal de la Administración general 65.941

\*Costes materiales y otros consumos 51.083

Total costes presupuestarios 326.638

### B) COSTES EXTRAPRESUPUESTARIOS

#### 3) Coste de amortizaciones

3.1.- Valor de las instalaciones	16.218.000
3.2.- Parte de las mismas financiadas con créditos	0
3.4.- Valor de las instalaciones a amortizar.	16.218.000
3.5.- Años de vida útil de las instalaciones	20
3.6.- Coste anual de amortización, representado por el cociente entre 3.4 y 3.5	810.900

Total coste extrapresupuestario	810.900
<b>TOTAL COSTE ANUAL DEL SERVICIO</b>	<b>1.137.538</b>